



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO TERMINA PROCESO- ORDENA ARCHIVO							
FECHA	DICEISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2013	00148	00
INCIDENTISTA	LUIS JORGE MUNERA CASTRILLON C. C. 3.586.335						
INCIDENTADO	JORGE WILLIAM MORENO MAYA						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO						

En el presente proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO, teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago presentado por la parte ejecutada, al efectuar el pago del cálculo actuarial a Colpensiones por la suma de \$252'376.360, pago realizado el 27/05/2022 en la Sucursal de San Nicolás en Rionegro Antioquia, el despacho procedió a correr traslado a la parte ejecutante por auto del 09 de junio de 2022, quien no se opuso a la terminación del proceso, siempre y cuando se viera reflejado en la Historia laboral del actor, los ciclos comprendido entre el 9 de mayo de 1977 hasta el 30 de abril de 1996, con un IBC equivalente a UN SMLMV.- y periodo comprendido entre el 2 de marzo de 1999 y el 30 de abril de 2002, con un IBC equivalente a UN SMLMV.

Para verificar el pago efectuado por la parte ejecutada, el Despacho expidió el oficio No. 391, requiriendo a Colpensiones aportar historia laboral, la cual se pone en conocimiento de la parte.

Historia Laboral

Revisado la Historia Laboral aportada por Colpensiones que contiene los ciclos comprendido entre el 9 de mayo de 1977 hasta el 30 de abril de 1996 y 2 de marzo de 1999 y el 30 de abril de 2002, con un IBC equivalente a UN SMLMV- los que son motivo de ejecución, se encuentra satisfecha la obligación.

De lo anterior entonces se infiere que el ejecutado ha cumplido con la orden emanada por el Despacho objeto del trámite del proceso ejecutivo, que no existe oposición de la parte ejecutante de la solicitud de terminación del proceso, y en consecuencia, se dispone **ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL** de la obligación, conforme lo dispone el artículo 461 del CGP.

Concordante con lo anterior, se ordena el archivo de estas diligencias previa constancia y registro en el sistema.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la terminación del proceso por Pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo definitivo de las presentes diligencias previa cancelación de su registro.

TERCERO: Se ordena levantar las medidas de embargo que se encuentran perfeccionadas.

Una vez quede en firme el presente auto se ordena librar oficio dirigido al **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD**, informándole que el proceso terminó por pago del cálculo actuarial a favor de Colpensiones y al no existir dineros, ni créditos o derechos litigiosos en favor del señor LUIS JORGE MÚNERA CASTRILLÓN, no procede en éste caso la disposición de bienes ni dineros para el proceso rad. **050014003025-2018-01455-00** (fl. 431-434).

Se ordena librar oficio dirigido a **IIPP de esta ciudad-Zona Sur**, para levantar el embargo de los inmuebles con matrículas **Nos. 001-638914, 001-638915** y a **IIPP de SANTO DOMINGO -ANTIOQUIA** en relación al inmueble con Nro. Matrícula **02-5237-**.

CUARTO: Enterar de la presente decisión por el medio más expedito a las Secuestres MARTHA CECILIA TAMAYO BOLIVAR Tel. 3006156574 (fl. 288) y MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA. (Tel. 2773564-3127502328- fls. 355-356 Y 365)

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

sld

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448821bf2874b72c16ee059378578a8f9e4bbbc162b521410952caeb9816a9cf**

Documento generado en 16/11/2022 10:11:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>